



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 234/2004

La Paz, 23 de septiembre de 2004

REF: LEY N° 2809 DE 27-08-04 QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 876 DE 25-04-86 SOBRE LIBERACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES A TODA NUEVA INDUSTRIA MANUFACTURERA QUE SE INSTALE EN EL DEPARTAMENTO DE URURO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 2809 de 27-08-04 que modifica el artículo 1° de la Ley N° 876 de 25-04-86 sobre liberación de pago de impuestos nacionales, departamentales y municipales con excepción del de la renta personal a 10 años, para toda nueva industria manufacturera que se instale en el departamento de Oruro.

ATC/yatp


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 – Edificio Guerrero Planta Baja TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

L E Y E S

- 2806 **25 DE AGOSTO DE 2004.-** Declárase de prioridad departamental la construcción del Colegio Julio Sucre de San Lorenzo, Provincia Méndez del Departamento de Tarija.
- 2807 **21 DE MAYO DE 2004.-** Declárase como "Capital del Ganado Ovino del Departamento de Oruro, a la Segunda Sección Municipal El Choro", que comprende a los cantones Rancho Grande, Crucero Belén, Chaitavi y San Pedro de Challacollo.
- 2808 **25 DE AGOSTO DE 2004.-** Declárase Circuito Turístico Indígena Originario "TITICACA", que corresponde a la Mancmunidad de Municipios del Lago Titicaca.
- 2809 **27 DE AGOSTO DE 2004.-** Modificase el Artículos 1° de la Ley N° 876, de 25 de abril de 1986, ampliando el período de liberación del pago de impuestos nacionales, departamentales y municipales con excepción del de la renta personal a 10 años, para toda nueva industria manufacturera que se instale en el Departamento de Oruro.

D E C R E T O S

- 27723 **13 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** El Gobierno Nacional, a través de la Prefectura del Departamento de Cochabamba, llevará adelante los Estudios Técnicos para la construcción de la doble vía Quillacollo – Sipe Sipe.
- 27724 **13 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** El Poder Ejecutivo gestionará ante la Cooperación Internacional, los recursos económicos para la construcción de los últimos 8 kilómetros de la Zona de El Sillar.

– Puerto Acosta (hito 10), con conexiones a poblaciones turísticas como San Andrés de Machaca.

ARTICULO 3°.- Cada punto turístico está determinado por un Municipio, un Cantón, una Comunidad, un Ayllu o una Marka en todo el circuito, donde se implementará un camino carretero asfaltado de acuerdo a normas internacionales con señalización horizontal y vertical, con Servicios Básicos para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de los turistas, tanto en Hotelería, Gastronomía, Bienes y Servicios, Alimentación, Transporte Terrestre y Pluvial, Guías Turísticas y otros.

ARTICULO 4°.- De acuerdo a la Ley N° 2028 de Municipalidades, según el Título VII, Capítulo II, Artículos 155°, los Municipios involucrados en este circuito a través de sus Gobiernos Municipales, de manera voluntaria y en uso de su capacidad asociativa, podrán adquirir responsabilidades mancomunadas comprometiendo los recursos necesarios para la realización de fines y objetivos planteados.

ARTICULO 5°.- Encomiéndase a la Dirección Unica de Fondos, a la Prefectura del Departamento de La Paz y a los Municipios involucrados, viabilizar recursos y financiar económicamente la implementación de este Circuito Turístico.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortéz, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe López, Roberto Barbero Anaya.

LEY N° 2809
LEY DE 27 DE AGOSTO DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículos 1º de la Ley N° 876, de 25 de abril de 1986, ampliando el período de liberación del pago de impuestos nacionales, departamentales y municipales con excepción del de la renta personal a 10 años, para toda nueva industria manufacturera que se instale en el Departamento de Oruro, con un capital mayor a Cien Mil 00/100 Dólares Americanos (\$us. 100.000.-), que establece la Ley N° 967, de 25 de enero de 1988.

ARTICULO 2º.- Se establece que toda nueva empresa industrial manufacturera que goce de los beneficios establecidos por la presente Ley, debe obligatoriamente permanecer en funcionamiento y producción, por un tiempo similar en la región.

ARTICULO 3º.- Se dispone que el Poder Ejecutivo, reglamentará en 45 días la presente Ley a partir de su promulgación.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortéz, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote.

DECRETO SUPREMO N° 27723

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es voluntad del Gobierno Nacional desarrollar y vincular la totalidad del territorio nacional, coadyuvando a través de la construcción de carreteras al desarrollo integral de la economía.

Que el Departamento de Cochabamba requiere de vías carreteras que permitan la comunicación interdepartamental; por lo que, se hace necesario ejecutar la construcción de la carretera doble vía Quillacollo – Sipe Sipe.